



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 39-2014-0393

Se le informa a la Señora EDNA NATALIE MUÑOZ MUÑOZ, que en el presente asunto el contradictorio está debidamente integrado y, por lo tanto, si su intención de comparecer al pleito, debe entenderse que lo hace como una tercera interesada respecto del bien pretendido en usucapión, y debe tener muy en cuenta que el lapso para ello finalizó el 14 de febrero de 2020, fecha en la cual culminó el término del emplazamiento decretado en auto de 6 de noviembre de 2019 (fls.281 y 291), por lo que sus aspiraciones de retrotraer la litis a su etapa inicial resultan inviables y carentes de todo fundamento legal. No obstante, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., tomará el juicio en el estado en que se encuentra, esto es, *ad- portas* de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Y dado que la aludida ciudadana no ostenta la calidad de extremo procesal, **carece de legitimidad** para impugnar el proveído de 25 de junio pasado, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia pendiente (fl.300) y, en consecuencia, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación, elevados por aquella.

Además, se le advierte a la reseñada memorialista que, al no fungir como parte, el amparo de pobreza que solicita no puede serle otorgado, ya que dicho beneficio aplica sólo para aquellos que detentan la condición de demandante o demandado y concurren oportunamente al proceso, según lo establece el canon 152 del C.G.P., requisitos que fueron desconocidos por la libelista.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	25/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 de esta misma fecha. -	
Miguel Avila Barón Secretario	